

RAD: 2019-00283-00  
DEMANDANTE: FERNANDO FLORES LÓPEZ  
DEMANDADO: LUZ AMPARO DELGADO LÓPEZ  
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, informando que se contestó la demanda por parte del curador ad-litem de la demandada LUZ AMPARO DELGADO LÓPEZ y no se presentaron excepciones. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar fecha para la celebración de la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para los días **VEINTISÉIS (26) Y VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría, se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontrarán un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6IF18>

<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>

[https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0&ab\\_channel=BITEC](https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0&ab_channel=BITEC)

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Finalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE FERNANDO FLORES LÓPEZ:**

RAD: 2019-00283-00  
DEMANDANTE: FERNANDO FLORES LÓPEZ  
DEMANDADO: LUZ AMPARO DELGADO LÓPEZ  
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de la demanda obrantes a folio 8 al 47 al del cuaderno principal.

**DECLARACIÓN DE TERCEROS:** Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

- FRANCISCO ANTONIO ZEA
- HOVAR MANTILLA

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Óigase en interrogatorio a la demandada LUZ AMPARO DELGADO LÓPEZ.

**PRUEBA TRASLADADA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del CGP, se ordena OFICIAR a los siguientes despachos judiciales, para que remitan copia digitalizada de los expedientes en donde se practicaron pruebas solicitadas por el demandante FERNANDO FLORES LÓPEZ:

- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para que allegue el expediente digitalizado del proceso bajo el radicado 2007-00053-00 interpuesto por ROSA LÓPEZ DE DELGADO en contra de LUZ AMPARO DELGADO LÓPEZ
- JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que allegue el expediente digitalizado del proceso bajo el radicado 2017-00562 interpuesto por FERNANDO FLORES LÓPEZ en contra de LUZ AMPARO DELGADO LÓPEZ.

Por secretaria y a través de los medios tecnológicos, líbrese los oficios correspondientes.

## **II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LUZ AMPARO DELGADO LÓPEZ:**

**DOCUMENTALES:** No se allegaron pruebas documentales por la parte demanda. Se tendrán como pruebas las obrantes en el escrito de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Óigase en interrogatorio a el demandante FERNANDO FLORES LÓPEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
**Juez.**

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **021**.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario